

Asociaciones Culturales

Fecha actualización: enero 2017
Centro elaborador: CRIDJ. Asesoría Jurídica

¿Qué es una asociación?

Es la reunión de tres o más personas físicas o jurídicas que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir una finalidad común, lícita, de interés general o particular.

Qué es una asociación cultural

Una asociación es un elemento de participación y expresión que facilita la integración de los ciudadanos en la sociedad. Las asociaciones Culturales tienen como fines primordiales todas aquellas actividades que tiendan a potenciar y fomentar la cultura en todos sus aspectos o expresiones.

Estructura de una Asociación Cultural

Como la de cualquier otra asociación su estructura se rige por lo establecido en la Ley Reguladora del Derecho de Asociaciones y por tanto estará compuesta por los siguientes órganos:

Asamblea General de Socios y un órgano de representación y gestión generalmente denominado Junta Directiva.

Asamblea General de Socios. Órgano supremo de la asociación. Está compuesta por todos los socios, adopta sus acuerdos por mayoría y debe reunirse al menos una vez al año.

La Junta Directiva. Órgano de representación y gestión de los intereses de la asociación. Desarrolla sus funciones de acuerdo con las directivas de la Asamblea General, podrán formar parte del mismo los asociados mayores de edad. Los estatutos de la asociación definirán los cargos de los que desee dotarse, que habitualmente serán la presidencia, la secretaria la tesorería y los vocales. Dichos cargos deberán estar aprobados por la Asamblea General.

Tipos de asociados:

- Socios Fundadores. Son los que suscriben el acta por la cual se crea la asociación
- Socios Numerarios. Son los que ingresan en la asociación después de haberse constituido
- Socios Honorarios. Aquellos que realicen algún tipo de colaboración relevante para el desarrollo de la asociación

Los socios honorarios podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

Ámbito de actuación:

Las asociaciones pueden tener distinto ámbito territorial que deberá figurar en sus estatutos:

- **Municipal**, su actuación está centrada en el municipio.
- **Comarcal**, su actividad abarca varios municipios.
- **Provincial**, su actividad abarca la provincia o regional, si el ámbito es una Comunidad Autónoma.
- **Nacional**, si se trata de asociaciones cuyos objetivos se desarrollan en todo el país.

Pasos a seguir para legalizar una Asociación Cultural en la Comunidad de Madrid

El Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid (C/ Gran Vía nº 43) tiene modelos de los documentos necesarios para la legalización a los que se puede acceder también a través de su web: www.madrid.org –Gobierno Regional- Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Los impresos y documentación adjunta pueden enviarse vía Registro Telemático o presentarse en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o del Ayuntamiento de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.

Los documentos básicos para la constitución de la asociación son:

- Acta de constitución, firmada por todos los fundadores.
- Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- Presentar los estatutos de la asociación, con las firmas originales de los socios fundadores que constituyen la comisión gestora.
- Pago de tasas de inscripción rellenando el modelo 0-30 de autoliquidación para su ingreso en cualquier sucursal de Caja Madrid.

Régimen fiscal

Las asociaciones deben cumplir una serie de obligaciones de carácter fiscal que son las siguientes:

Código de Identificación Fiscal (CIF)

Se tramita en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio social de la asociación. La Administración de Hacienda entrega una tarjeta provisional, hasta que se disponga de la definitiva

La documentación que debe adjuntarse es:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el Registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.
- Fotocopia del DNI de la persona incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud (modelo 036).

Impuesto de actividades económicas (IAE)

Las asociaciones deben darse de alta en alguna de las actividades que en forma de epígrafes tiene relacionadas la administración tributaria, debiendo comunicar el alta un mes antes del inicio de la actividad. El alta en este impuesto se tramita ante la Administración de Hacienda que corresponda o ante la Oficina de Recaudación Municipal, si están transferidas las competencias al Ayuntamiento, para ello debemos rellenar el impreso 036.

Exenciones

La normativa vigente reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo de 2004), exime del pago del Impuesto de Actividades Económicas a determinados sujetos del mismo, en función del importe neto de su cifra de negocios (cuando sea inferior a 1.000.000 de €). También se aplica la exención durante los dos primeros años de actividad siempre que se solicite. Se declararán exentas también a las asociaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por alguna de las actividades que vayan a realizar. Por ello, es conveniente solicitar la información concreta en la Administración de Hacienda correspondiente, para comprobar si la asociación puede estar exenta. Igualmente, estarán libres de abonar este impuesto, las asociaciones declaradas de utilidad pública. La exención debe solicitarse y no se hará efectiva hasta que sea concedida.

Impuesto de Sociedades (IS)

Grava los beneficios y rentas de las entidades jurídicas ya sean empresas, asociaciones o fundaciones, la declaración se realiza respecto del periodo impositivo que coincidirá con el año natural. La solicitud de exención se tramita en la Administración de Hacienda y mientras no se obtenga la exención de este impuesto hay obligación de declarar. Con carácter general no hay obligación de presentar declaración de este impuesto cuando se cumplan determinados niveles de ingresos totales anuales, cuando los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen una determinada cantidad y cuando todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención. Teniendo en cuenta que estos niveles y cantidades pueden variar por la normativa en cada momento, es conveniente consultar en la delegación de hacienda correspondiente.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Las asociaciones sin ánimo de lucro están obligadas a declarar IVA al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto. Igualmente están obligadas a expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y a conservar duplicado de los mismos. Asimismo deberán llevar la contabilidad y los registros que se establezcan para este impuesto. Pueden solicitar la exención previa solicitud (mientras no se reciba la declaración de exención deben realizarse las declaraciones trimestrales).

Adaptación al Plan General Contable El Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre regula las normas de adaptación a las Entidades sin ánimo de lucro.

Modificación de los estatutos

Para realizar cualquier modificación en los estatutos es necesario convocar una Asamblea General Extraordinaria y que exista un acuerdo entre un número de socios cuya proporción vendrá fijada en estos. En el plazo de un mes, deberá inscribirse la modificación acordada en el Registro donde se encuentra inscrita la asociación, presentando un certificado de la sesión expedido por el Secretario de la asociación y con el visto bueno del Presidente, la modificación solo producirá efectos desde su inscripción en el Registro.

Cuando se produzca un cambio del domicilio social que figura en los estatutos, se deberá notificar el nuevo domicilio al Registro de Asociaciones.

Cómo se declara una asociación de utilidad pública

La declaración de utilidad pública la otorga el Ministerio del Interior. Para obtener esta declaración la asociación debe cumplir los requisitos establecidos por la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, debiendo los fines de la misma promover el interés general, con esta declaración se accede a determinados beneficios tales como: subvenciones, bonificaciones y exenciones fiscales. Las asociaciones con ésta declaración deben rendir cuentas anuales y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas. Es de aplicación también el Real Decreto 1740/2003

Para solicitar la declaración de utilidad pública es imprescindible que la asociación esté constituida legalmente y en funcionamiento interrumpido al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud. La solicitud se entregará en el Registro del Ministerio del Interior con la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud.
- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes.
- Documentación contable.
- Certificación expedida por los representantes de la entidad, de la composición de la Junta Directiva u órgano de representación actual.
- Certificación de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Subvenciones y ayudas

Las asociaciones pueden solicitar subvenciones para equipamientos y realización de actividades en cualquiera de las Administraciones (central, autonómica y local), de conformidad con las bases de la convocatoria de cada subvención. A continuación, indicamos algunos de los organismos, dentro de la Administración Pública, que periódicamente convocan subvenciones:

Administración Autonómica: Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno a través de La Subdirección General de Gestión y promoción Cultural establece ayudas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales.

Administración Central: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El Centro de Información al Ciudadano proporciona información sobre las subvenciones y ayudas.

Administración Local. Concejalías de Cultura de los Ayuntamientos.

Legislación

Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y su relación con los restantes Registros de Asociaciones.

Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre sobre procedimientos relativos a Asociaciones de utilidad pública.

Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre de adaptación del plan general contable para las entidades sin ánimo de lucro.

Direcciones de Interés. Tramitación

Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

C/ Gran Vía ,6
28013 Madrid
Tel.: 917209168/9169/9232
www.madrid.org
Horario: L a V de 9 a 14 h

Delegación Provincial de Hacienda

C/ Guzmán el Bueno, 139
28003 Madrid
Tel.: 915 826 767
www.aeat.es , www.meh.es
Horario: L a V de 9 a 14 h

Registro General. Ministerio de Interior

C/ Amador de los Ríos, 7
28010 Madrid
Tel: 060
www.interior.gob.es
Horario: L a V de 9 a 14 h

Información y Asesoramiento

Asesoría Jurídica Centro Regional de Información y Documentación Juvenil Dirección General de Juventud y Deporte Consejería de Educación Juventud y Deporte

C/ Recoletos, 1
28001 Madrid
Tel.: 912 767 539/912767521
www.madrid.org/inforjuven
Horario: L a V de 9 a 14 h

Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Centro de Información al Ciudadano

Plaza del Rey,1
28004 Madrid
Tel.: 917017481 y 060
Horario: L a V de 9 a 17.30 h, S de 9 a 14 h

C/ Los Madrazo 15.28014 Madrid
Tel: 910837937 y 060
Horario: L a J de 9 a 17:30 h, V de 9 a 14 h

www.mecd.gob.es